

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO CUATRO. Córdoba, veinticuatro de junio de dos mil nueve.-----

VISTO: La nota del Consejo Federal del Notariado Argentino, remitida con fecha 19 de junio de 2009.-----

Y CONSIDERANDO: -----

1.-) Que por la mencionada nota, el Consejo Federal del Notariado Argentino comunica que, con la anuencia y el respaldo de los Colegios de Escribanos del país, ha implementado un sistema de estampillas autoadhesivas de seguridad para las fojas por medio de las que cada Colegio legaliza las firmas de los escribanos de su demarcación. Asimismo informa que el sistema comenzó a funcionar en forma obligatoria a partir del 1° de mayo de 2009. Explica que las estampillas son iguales para todo el país y tienen determinadas características que impiden su reproducción procurando dar seguridad a los documentos que circulan dentro y fuera del territorio argentino, con el objeto de evitar o prevenir las falsificaciones que sufren con frecuencia algunos instrumentos notariales. Finalmente, adjunta modelo de las mencionadas estampillas.-----

2.-) Que por lo anterior, resulta un recaudo de forma requerir que cuando las peticiones de inscripción sean motivadas por escritura pública notarial de otra jurisdicción (art. 5 L.P. 5771), estén acompañadas de las estampillas autoadhesivas, para las escrituras otorgadas a partir del 1° de mayo de 2009.-----

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771, arts. 61 y 62 en cuanto al dictado de resoluciones interpretativas, la Dirección General del Registro de la Provincia, -----

RESUELVE: -----

Artículo Primero: **REENUMERAR** el artículo 13 del “Reglamento Registral” de la Normativa Técnico Registral (Digesto), aprobado por

Resolución General N° 1/2007, quedando de la siguiente forma:

“Rogación por notario distinto al que autorizó el documento y Rogación motivada por escritura pública de otra jurisdicción. 13.1.

Cuando el escribano rogante de la inscripción fuere distinto al que autorizó la escritura respectiva, su intervención deberá estar expresamente autorizada por quien acredite interés legítimo. Esta autorización deberá estar contenida en instrumento auténtico o autenticado y acompañarse al documento en cuestión. La autorización no será necesaria cuando la rogación fuere formulada por el escribano titular, adscripto o suplente del mismo registro notarial donde se otorgó el documento”..- - - - -

Artículo Segundo: AGREGAR el siguiente texto, al artículo 13, del Título I, del “Reglamento Registral” de la Normativa Técnico Registral (Digesto) – Resolución General N° 1/2007: ***“13.2. La petición será formulada con la intervención de notario de Registro de esta Provincia. Los testimonios de las escrituras públicas autorizadas a partir del 1° de mayo de 2009 por escribanos de otra jurisdicción, a los fines de su toma de razón, deberán tener inserta la estampilla autoadhesiva de seguridad adoptada por el Consejo Federal del Notariado Argentino. La falta de este recaudo, constituirá un defecto subsanable en los términos del inc.b) del art. 9 de la L.N. 17.801”..- - - - -***

Artículo Tercero: La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a los títulos en proceso de registración.- - - - -

Artículo Cuarto: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus

efectos.- -----

Artículo Quinto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la
Provincia, dése copia y archívese.-